

# Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



## Nota Informativa

### LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

El pasado 5 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente”, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal, en el ámbito federal; a través de asesoría, representación y defensa, mediante la recepción de quejas y emisión de recomendaciones.

#### ***Atribuciones, Estructura y Organización***

Se crea la “Procuraduría de la Defensa del Contribuyente” (PRODECO), como organismo público descentralizado, no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual estará integrada por:

Procurador de la Defensa del Contribuyente.  
Órgano de Gobierno de la Procuraduría.  
Delegados Regionales.  
Asesores Jurídicos.

La designación del Procurador estará a cargo del Senado de la República, quien elegirá de la terna que someta a su consideración el Presidente de la República.

Como obligaciones del Procurador se encuentran, entre otras: la determinación de los nombramientos de los asesores, elaboración del proyecto de presupuesto y presentación al Órgano de Gobierno para su aprobación; asimismo, la emisión de recomendaciones públicas que resulten de los procedimientos que practique.

El Órgano de Gobierno será un cuerpo colegiado integrado por el Procurador, quien tendrá

voto de calidad, y seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el Senado de la República. Dicho Órgano deberá sesionar cuando menos una vez cada tres meses y dentro de sus atribuciones están: Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto, fijar lineamientos y programas anuales, promocionar la cultura tributaria y aprobar el nombramiento de los delegados regionales, entre otras.

Asimismo, la PRODECO tendrá un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Función Pública.

La designación del primer Procurador, deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley y dentro de los 45 días hábiles posteriores, deberá constituirse el Órgano de Gobierno. La PRODECO deberá estar operando y funcionando a más tardar dentro de los siguientes 120 días al inicio de la vigencia de la presente Ley.

#### ***Atribuciones de la PRODECO***

La PRODECO tendrá las siguientes atribuciones:

- Atender y resolver solicitudes que presenten los contribuyentes por actos de autoridades fiscales federales.
- Representar al contribuyente promoviendo a su nombre recursos administrativos hasta su total resolución.
- Conocer e investigar quejas de los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales.
- Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales.

- Instalar el Servicio Profesional de Carrera para los asesores y personal jurídico.
- Informar anualmente ante el Congreso de la Unión sobre el ejercicio de su función.
- Imponer multas en los supuestos y montos establecidos en esta Ley. (ver sanciones)
- Denunciar ante las autoridades competentes la posible comisión de delitos por actos de las autoridades fiscales.
- Proponer al SAT las modificaciones internas para mejorar la defensa de los derechos de los contribuyentes.
- Emitir opinión sobre la interpretación de las disposiciones fiscales.
- Convocar y realizar reuniones periódicas con las autoridades fiscales federales.
- Fomentar y difundir una nueva cultura contributiva.
- Proponer a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados, modificaciones a las disposiciones fiscales.

### ***Presentación de quejas o reclamaciones***

El contribuyente podrá acudir ante las oficinas de la PRODECO para presentar quejas o reclamaciones, así como denunciar presuntas ilegalidades contra sus derechos tributarios. Dichas quejas o reclamaciones deberán presentarse por escrito, salvo casos urgentes calificados por el Procurador, se podrán formular por cualquier medio de comunicación.

La presentación de las quejas o reclamaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, salvo que se promueva un recurso administrativo, en tal caso, deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación del acto o resolución a impugnarse.

Si la queja o reclamación es notoriamente improcedente, será rechazada y deberá ser comunicada al contribuyente al término de los 5 días siguientes. Si es aceptada, durante los 3 días siguientes a la presentación se debe dictar auto de admisión.

Durante los 3 días siguientes, la PRODECO emitirá un acuerdo requiriendo a la autoridad fiscal un Informe sobre los actos que originan la queja o reclamación.

Al término de 3 días después de notificarse el acuerdo, las autoridades fiscales deberán presentar el informe haciendo constar los antecedentes, fundamentos y motivación de los actos que originaron la queja o reclamación.

La PRODECO, durante los 5 días siguientes a la recepción del informe, formulará la recomendación a fin de determinar si las autoridades incurrieron en violaciones o no de los derechos de los contribuyentes, debiendo incorporar las medidas correctivas.

Las recomendaciones serán públicas y no tendrán carácter imperativo para la autoridad o servidor público combatido, por lo que no podrán por sí mismas anular o dejar sin efecto las resoluciones que originaron la queja o reclamación.

Si la autoridad no aceptara la recomendación realizada por la PRODECO, se procederá al recurso administrativo; por el contrario, en caso de que proceda, dentro de los 10 días hábiles siguientes, entregará las pruebas de que fue aceptada dicha recomendación.

### ***Sanciones***

Los servidores públicos de las autoridades fiscales, serán sancionados:

Entre 5 y 10 salarios mínimos del DF elevados al mes cuando: No rindan el informe en los plazos y términos establecidos o no informen sobre si aceptan o no las recomendaciones

Entre 20 y 30 salarios mínimos del DF elevados al mes cuando: No asistan a las reuniones periódicas convocadas y realizadas por la PRODECO.

Será motivo de responsabilidad administrativa cuando el servidor público se niegue a cumplir la recomendación que se le dirija siempre que el contribuyente logre, mediante el ejercicio de acciones administrativas o contenciosas, que el acto sea declarado nulo.

H. Cámara de Diputados

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Edificio "G" Tercer Nivel

Col. El Parque, Del. V. Carranza, C.P. 15969. MÉXICO, D.F.

<http://www.cefp.gob.mx>